

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2020-00322
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ZARATE y OTRA
DEMANDADOS: DORIS BUITRAGO ESPEJO y OTROS

Se tienen notificados los demandados DORIS BUITRAGO ESPEJO y SERGIO MIGUEL OCHOA BUITRAGO por **conducta concluyente el 03/11/2022** fecha en la que se aportó memorial suscrito por ellos manifestado conocer del mandamiento de pago librado en su contra, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta tanto venza el término con que cuentan dichos demandados para ejercer su derecho de defensa, en atención a que la notificación se produjo estando el proceso al despacho (ingresó el 08/08/2022).

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada LUZANA DEL MAR OCHOA FORERO quedó debidamente notificada el **12 de julio de 2022**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 22/07/2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA como apoderada judicial de la demandada citada en el inciso anterior, en los términos y para los fines del poder allegado vía correo electrónico el 21/07/2022.

Se toma nota que dicha demandada –su apoderada- oportunamente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago en escrito allegado en correo electrónico del 21/07/2022 (ítem 019) y que fue descorrido en tiempo por la parte actora, al cual se dará trámite una vez se encuentren notificados todos los demandados, conforme con el art. 438 del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora en escritos allegados en correos electrónicos del 09/08/2022 y 23/01/2023, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados CRISTIAN SNEIDER OCHOA RAMIREZ y CLAUDIA SILVANA OCHOA FORERO y de los Herederos Indeterminados de Miguel Antonio Ochoa Rojas.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número

de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff74450f7e53aa66f2228815d067168efc7c48bf92da81f43fd6e67fdc9ee283**

Documento generado en 31/03/2023 08:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>